

Recurso de Revisión: **188/2018**

Recurrente: **C. (...)**

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 05 de septiembre de 2018

Vistos, para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C. (...)** en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLA**; bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Mediante correo electrónico institucional en fecha 13 de agosto de 2018, el **C. (...)** hace valer el Recurso de Revisión, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLA**, manifestando:

"El que suscribe Sr. Pepe García, me dirijo para interponer un recurso de revisión, en contra del Ayuntamiento de Huehuetla, porque la información que me entregó NO corresponde a lo solicitado... El día 9 de agosto de 2018, cuando ingresé al Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Hidalgo, me percaté que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huehuetla, ya que me había notificado la respuesta. Pero en el escrito de respuesta tiene otro número de folio que no corresponde al folio de mi solicitud, además está redactada con fecha 2 de julio (antes de la fecha de mi solicitud), y está dirigida al C. (...), que no soy yo. Evidentemente este escrito está respondiendo a otra solicitud de información mas no el mío. En consecuencia el sujeto obligado me dio información que no corresponde con lo solicitado, por eso interpongo este recurso de revisión, y que la encargada de la Unidad de Transparencia tenga más cuidado y se concentre en hacer bien su trabajo..."

Descripción de la solicitud

"Solicito la nómina actualizada del Ayuntamiento de Huehuetla Hidalgo, que contenga la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración."

Respuesta

"Buen día, le anexo la respuesta en archivo adjunto.

Solicitud folio: 00395818

Huehuetla, Hidalgo, 02 de julio de 2018.

C. (...)...esta Unidad de Transparencia da respuesta conforme a lo siguiente: Respondiendo a su solicitud le informo que no hay policías que hayan fallecido en los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017..."

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha 14 de agosto de 2018, se ordenó registrar el Recurso de Revisión bajo el número 188/2018, y se turnó en fecha 15 del mes y año en mención al Comisionado Ponente Licenciado Martín Islas Fuentes, para que procediera a su análisis y hecho que fuera, decretara su admisión o desechamiento.

TERCERO. En acuerdo de fecha 15 de agosto de 2018 se admitió el Recurso, ordenándose integrar expediente y se ordenó poner a disposición de las partes el mismo para que en el término legal de 7 días hicieran manifestaciones y ofrecieran pruebas o alegatos.

CUARTO. Por acuerdo de fecha 28 de agosto de 2018, y con las manifestaciones del recurrente, mismas que obran agregadas a los autos, se procedió a decretar el CIERRE DE INSTRUCCIÓN y así mismo se ordenó dictar la resolución que hoy se dicta.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C (...)**, en atención a lo establecido en los artículos: 1, 9,10,11,12,13,15,16, 28, 29, 30,140,143,145 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, y en virtud de que dicho Recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en la solicitud de información, las manifestaciones del Recurrente, así como el propio Recurso de Revisión hecho valer y tomando en consideración que el acto que se recurre es:

“El que suscribe Sr. Pepe García, me dirijo para interponer un recurso de revisión, en contra del Ayuntamiento de Huehuetla, porque **la información que me entregó NO corresponde a lo solicitado...** El día 9 de agosto de 2018, cuando ingresé al Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Hidalgo, me percaté que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huehuetla, ya que me había notificado la respuesta. Pero en el escrito de respuesta tiene otro número de folio que no corresponde al folio de mi solicitud, además está redactada con fecha 2 de julio (antes de la fecha de mi solicitud), y está dirigida al C. (...), que no soy yo. Evidentemente este escrito está respondiendo a otra solicitud de información mas no el mío. En consecuencia el sujeto obligado me dio información que no corresponde con lo solicitado, por eso interpongo este recurso de revisión, y que la encargada de la Unidad de Transparencia tenga más cuidado y se concentre en hacer bien su trabajo...”

Con lo manifestado por el recurrente, esta ponencia realiza consulta pública a través del Sistema Infomex Hidalgo y se percata que la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Huehuetla, confunde el número de

solicitud, así como, el nombre del recurrente, sin embargo, al revisar de igual manera el archivo adjunto en Excel denominado a69_f8(1).xlsx, éste contiene la información solicitada por el recurrente, por lo que, si bien es cierto el Sujeto Obligado refiere datos que corresponden a otra solicitud, también lo es que, la respuesta a la misma si tiene relación con lo solicitado; motivo por el que, se puede concluir que se dio atención a la solicitud de información, al dar contestación a la misma en el archivo denominado a69_f8(1).xlsx, cumpliendo las funciones de la Unidad de Transparencia en apego a lo que dispone el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo que en sus fracciones II y IV establece:

“Artículo 41. Los sujetos obligados designarán al Titular de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

- I. ...
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. ...
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información conforme a la normatividad aplicable...

En consecuencia y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º BIS de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 27, 40, 41, 69 fracción VIII, 133, 145, 146, 147, 148, y 168 relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE HUEHUETLA**, con la recomendación de que emita el oficio de respuesta con los datos del recurrente y folio de solicitud correctos, bajo la premisa de que el derecho de acceso a la información considera la intención de ser una prerrogativa confiable y veraz que sirva de herramienta a los ciudadanos para exigir transparencia.

SEGUNDO. – Notifíquese y cúmplase.

TERCERO. - Hecho que sea lo anterior, archívese el presente como asunto concluido.

Así lo resolvieron y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, Comisionado Presidente Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Comisionada Mireya González Corona, Comisionado Martín Islas Fuentes siendo ponente el último de los mencionados, en sesión de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.